

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la séptima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 03 de marzo de 2026, con 14 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zaidith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; BELLIDO UGARTE, Guido; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13471/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 04 de diciembre de 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 10 de diciembre de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13471/2025-PE, tiene por objeto sanear seis (6) límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, de acuerdo con los límites que se detallan a continuación:

- a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc
- b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José
- c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque
- d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque
- e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo, y
- f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo

Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N.º 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Decreto Supremo N.º 084-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N.º 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.
- Decreto Supremo 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13471/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, solo definen el 26 %, por lo que se hace necesario avanzar con este porcentaje y; en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 91 kilómetros, los cuales representan el 44 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Pacasmayo se incrementará del 26 % al 70%, lo cual beneficiará a los habitantes de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de “aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo” (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

“La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.”

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *“en las que no*

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.”

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

“Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...).”

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

“El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.”

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *“en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo.”

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el “acuerdo de límites” es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

En ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de La Libertad, el Oficio N° D000136-2024-PCM-SDOT de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

fecha 12 de marzo de 2024, que adjuntaba el Informe N° D000001-2024-PCM-SSATDOT-EEC de fecha 11 de marzo de 2024, donde se identificaron los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Pacasmayo.

Asimismo, cumpliendo con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de La Libertad, identificaron en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos externos a tratar en la provincia de Pacasmayo. Información que posteriormente el Gobierno Regional de La Libertad comunicó a los alcaldes de los distritos de la provincia de Pacasmayo.

La Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con los gobiernos locales validó los límites de cuatro colindancias interdistritales en los cuales no existe controversia limítrofe.

Posteriormente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de La Libertad, el Oficio N° D000243-2024-PCM-SSATDOT de fecha 30 de octubre de 2024, que adjuntaba el Informe N° D00007-2024-PCM-SSATDOT-JBC de fecha 28 de octubre de 2024, la información de las memorias descriptivas y las respectivas representaciones cartográficas de los límites de las colindancias intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, a efecto de que los alcaldes suscriban el acta de acuerdo de límites correspondientes.

Finalmente, el Gobierno Regional de La Libertad remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB de fecha 10 de enero de 2025, que adjuntaba el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT de fecha 27 de diciembre de 2024, la información que describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

Tabla 1.

Actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación de la provincia de Pacasmayo y de sus distritos, del departamento de La Libertad

N°	Nivel de Colindancia	Colindancia	Denominación del acta
1	Interdistrital	San Pedro de Lloc – San José	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San Pedro de Lloc y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
2	Interdistrital	Guadalupe – San José	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
3	Interdistrital	Guadalupe – Jequetepeque	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
4	Interdistrital	San José – Jequetepeque	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
5	Interdistrital	San José – Pacasmayo	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
6	Interdistrital	Jequetepeque - Pacasmayo	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Jequetepeque y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala los seis (6) límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc

Inicia en el C° Horcón, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Carbón, pasando por la coordenada UTM 691 238 m E y 9 184 456 m N de referencia, cerro Horcón, hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 686 272 m E y 9 181 053 m N de referencia. Continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Cupisnique hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 684 907 m E y 9 181 574 m N de referencia. Continúa por la divisoria de aguas norte de la quebrada Cupisnique, pasando por el C° Güereque (cota 574), hasta la cumbre suroeste del cerro Güereque (cota 460) en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

coordenada UTM 678 361 m E y 9 176 982 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la estribación sur de un cerro sin nombre (cota 366) en la coordenada UTM 677 563 m E y 9 177 928 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 428; continúa por la estribación noroeste del cerro sin nombre hasta el collado de cota 319; continúa por la estribación del cerro Portachuelo del Yugo hasta su cumbre (cota 562); continúa por su estribación noreste hasta la coordenada UTM 677 174 m E y 9 180 038 m N de referencia. El límite continúa en línea recta, en dirección noroeste, hasta la estribación sureste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 676 201 m E y 9 180 458 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre (cota 667); continúa en dirección oeste por su estribación hasta la coordenada UTM 674 960 m E y 9 180 941 m N de referencia. El límite continúa, en líneas rectas, por la coordenada UTM 674 615 m E y 9 180 849 m N de referencia hasta la cumbre noreste del cerro Cañoncillo (cota 504) en la coordenada UTM 674 110 m E y 9 180 825 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria del cerro Cañoncillo pasando por sus cumbres de cota 543, cota 510 y cota 502 hasta su cumbre de cota 478, en la coordenada UTM 672 887 m E y 9 179 157 m N de referencia. El límite continúa, en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por las coordenadas de referencia UTM 671 219 m E y 9 181 468 m N; UTM 671 451 m E y 9 183 282 m N (Huaca Colorada de cota 136), hasta el canal San Pedro en la coordenada UTM 671 448 m E y 9 185 812 m N de referencia. El límite continúa en dirección oeste, por el cauce del canal San Pedro, hasta la coordenada UTM 669 451 m E y 9 185 581 m N de referencia; continúa en dirección oeste por el cauce de una acequia sin nombre hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre (carretera San Pedro de Lloc – San José) en la coordenada UTM 669 152 m E y 9 185 618 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía sin nombre, hasta la coordenada UTM 668 616 m E y 9 184 896 m N de referencia; continúa en dirección noroeste, por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 185, en la coordenada UTM 668 191 m E y 9 185 106 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste por la estribación de este cerro sin nombre hasta el collado de coordenada UTM 667 901 m E y 9 185 137 m N de referencia; continúa en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

dirección suroeste por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 253 en la coordenada UTM 667 600 m E y 9 185 024 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste por la estribación de este cerro, hasta el collado de coordenada UTM 667 375 m E y 9 185 010 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación del cerro Masanca, pasando por su cumbre de cota 329 hasta su cumbre de coordenada UTM 667 013 m E y 9 185 483 m N de referencia. El límite continúa por su estribación suroeste hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre de cota 206; continúa en dirección oeste por la estribación del C° Chocofán hasta su cumbre norte en la coordenada UTM 665 969 m E y 9 185 138 m N de referencia; continúa en dirección sur, por la divisoria del C° Chocofán, pasando por su cumbre de cota 307, hasta la cota 265, de coordenada UTM 665 980 m E y 9 184 455 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste por la estribación del C° Chocofán hasta la coordenada UTM 665 721 m E y 9 184 150 m N de referencia; desde este punto continúa en línea recta hasta el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 665 402 m E y 9 183 569 m N de referencia. El límite continúa por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta la coordenada UTM 665 293 m E y 9 183 624 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea quebrada (bordeando la zona agrícola), pasando por las coordenadas de referencia UTM 665 057 m E y 9 183 160 m N; UTM 665 096 m E y 9 182 993 m N; UTM 664 919 m E y 9 182 783 m N; UTM 664 448 m E y 9 182 979 m N; UTM 663 750 m E y 9 182 857 m N hasta el trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, en la coordenada de referencia UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N (Laguna el Muerto).

b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José

Inicia en el thalweg del Río Jequetepeque, al norte del Cerro Pitura, en la coordenada de referencia UTM 680 305 m E y 9 190 100 m N, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta el Puente Libertad (Panamericana Norte) en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque

Inicia en el thalweg del Río Jequetepeque (Puente Libertad), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 655 702 m E y 9 189 227 m N de referencia.

d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque

Inicia en el Puente Libertad (Panamericana Norte), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa en dirección Sur por el eje de la vía Panamericana hasta intersectar la acequia (canal Coloche) en la coordenada UTM 667 706 m E y 9 189 921 m N de referencia, continúa en dirección suroeste por esta acequia (canal Coloche) hasta la coordenada UTM 666 225 m E y 9 189 553 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 168 m E y 9 189 442 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 054 m E y 9 189 427 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la vía vecinal hasta la coordenada UTM 666 048 m E y 9 189 286 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 666 012 m E y 9 189 248 m N; UTM 665 837 m E y 9 189 124 m N; UTM 664 773 m E y 9 188 874 m N, hasta la coordenada UTM 664 583 m E y 9 188 780 m N de referencia. El límite continúa en dirección sureste, en línea recta, por el eje de una vía vecinal hasta intersectar el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 664 859 m E y 9 188 272 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía Panamericana hasta la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo

Inicia en la coordenada UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N de referencia (laguna El Muerto), trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea quebrada,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

pasando por las coordenadas de referencia UTM 663 202 m E y 9 183 106 m N; UTM 663 118 m E y 9 183 434 m N; UTM 662 089 m E y 9 184 269 m N, hasta intersectar con el eje de la vía Panamericana en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo

Inicia en el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque), de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la coordenada UTM 660 343 m E y 9 186 067 m N de referencia, el límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 658 474 m E y 9 184 793 m N; UTM 658 422 m E y 9 184 075 m N; UTM 658 116 m E y 9 183 172 m N, hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 657 820 m E y 9 183 046 m N de referencia.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de seis (6) límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad. Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, en el presente caso, sanear seis (6) límites de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, que comprenden alrededor de 91 kilómetros, los cuales representan el 44% de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada intradepartamental de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, se incremente del 26 % al 70 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, suma en la reducción el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 91 kilómetros de la colindancia intradepartamental de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad; de esta manera, se estima que la colindancia saneada intradepartamental de la provincia de Pacasmayo, se incremente del 26 % al 70 %; lo que contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **13471/2025-PE**, Ley de Saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, en sus propios términos.

Lima 03 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13471/2025-PE, Ley de saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.